

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14 fracción I; 22, fracción I; y 59, fracciones I, V y XIV; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7 fracción LXXXIV, 10 fracción VI, 20 fracción VI, 34 fracción V, 38 fracción II, 47 fracción III, y 49, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16, párrafo último, y 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, 4, letra B, fracción I, y 9, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7, fracción LXXXIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), la Zonificación Forestal es el instrumento de planeación en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas hidrográficas, con criterios de conservación, restauración y manejo sustentable.

Que conforme a los artículos 20, fracción VI y 49, de la LGDFS, corresponde a la Federación, a través de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), elaborar, integrar, organizar y mantener actualizar la Zonificación Forestal, con base en el ordenamiento ecológico del territorio y en los criterios, metodología y procedimientos que, para tal efecto, establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y el Reglamento de la LGDFS.

Que al ser un instrumento de política nacional en materia forestal, el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de la Zonificación Forestal deberán observar los objetivos y criterios de política forestal, así como las demás disposiciones previstas en la LGDFS y su Reglamento.

Que la Conafor debe integrar de manera homogénea toda la información en materia forestal contenida en la Zonificación Forestal en el Sistema Nacional de Información Forestal.

Que los datos contenidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos servirán como base para la integración de la Zonificación Forestal. Por tanto, su integración, organización y actualización deberán ser consistentes con dicho inventario y considerar, entre otros aspectos, la naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestales existentes en el territorio nacional; los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas, de otras actividades humanas o bien fenómenos naturales; así como los resultados de estudios e inventarios elaborados por entidades diferentes a la Conafor.

Que los límites de las zonas forestales contemplados en este instrumento se establecen de acuerdo con las características físicas y naturales observadas en cada una de ellas y que, al igual que en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, no constituyen ningún tipo de límites ni restricción sobre la propiedad, uso o aprovechamiento de cada predio o terreno forestal en lo particular.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece objetivos y acciones del Gobierno de México para consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad. Entre sus objetivos, busca lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 37 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 16 de su Reglamento, la metodología para la integración, organización y actualización de la Zonificación Forestal fue elaborada de conformidad con la normatividad en la materia, revisado y autorizado mediante oficio número SBRA/DGGFSOE/418/0330/2025 de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico adscrita a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA Y ORGANIZA LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

Capítulo I Objetivo y definiciones

Artículo 1.- El objetivo de este Acuerdo es presentar la delimitación de la Zonificación Forestal, siendo éste un instrumento de política forestal, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción V, de la LGDFS, que identifica, agrupa y ordena los terrenos forestales y preferentemente forestales por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con el objetivo de propiciar una mejor gestión de los recursos forestales y contribuir al desarrollo forestal sustentable para favorecer la mejora del bienestar en las zonas rurales, mediante la promoción del uso sostenible de los terrenos forestales y preferentemente forestales, reduciendo las externalidades forestales negativas sobre el agua y el suelo, principalmente, y aumentando la competitividad del uso forestal.

Artículo 2.- La delimitación de la Zonificación Forestal permitirá desarrollar instrumentos operativos para el diseño, ejecución, y monitoreo de proyectos que busquen implementar políticas para impulsar el desarrollo forestal sustentable en México dentro de las cuencas hidrográficas que componen el territorio nacional, siguiendo criterios de conservación, restauración y manejo sustentable, de acuerdo con la metodología, criterios y procedimientos establecidos por la Conafor para la integración de este instrumento de política pública, conforme a lo dispuesto en el Anexo citado en el Artículo 5 del presente documento.

Artículo 3.- Para efectos de este Acuerdo, además de lo contenido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Conabio: Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad
- II. Conafor: Comisión Nacional Forestal;
- III. Conanp: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Inegi: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. LAN: Ley de Aguas Nacionales;
- VI. LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VII. LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- VIII. LBD: Línea Base Nacional de Degradación de Tierras y Desertificación;
- IX. Página oficial de la Conafor: <https://www.gob.mx/conafor>;
- X. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XI. Semarnat: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo II Criterios para la integración de la Zonificación Forestal

Artículo 4.- La estructura de la Zonificación Forestal está diseñada atendiendo lo establecido en la LGDFS y su Reglamento, para identificar, agrupar y ordenar los terrenos forestales y preferentemente forestales y definir las categorías siguientes: zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido, zonas de producción y zonas de restauración.

Las características y criterios de cada zona, se describen a continuación:

- I. **Zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido:** Estas zonas son determinadas por condiciones naturales específicas o por el estatus de protección que se les ha determinado:
 - a) Áreas Naturales Protegidas: se consideran aquellas zonas del territorio nacional donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que se requieren ser preservadas y restauradas, con base en las categorías establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que son administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp),



determinadas a partir de la información oficial disponible en el Sistema de Información Geográfica de la Conanp¹, específicamente, las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal;

- b) Áreas de Protección: se han integrado con base en la definición establecida en el artículo 7, fracción IV de la LGDFS, así como los fundamentos estipulados en el artículo 3°, fracciones XLVII y LXII, de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), determinadas a partir de la Red Hidrográfica Nacional del INEGI, escala 1:50,000, de la capa de Cuerpos de agua del INEGI, escala 1:50,000 y de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000;
- c) Áreas localizadas arriba de los tres mil metros sobre el nivel del mar: determinadas utilizando el Modelo Digital de Elevación (MDE) del INEGI, escala 1:30,000;
- d) Terrenos con pendientes mayores al cien por ciento o cuarenta y cinco grados: generadas a partir del Modelo Digital de Elevación (MDE) del INEGI, escala 1:30,000;
- e) Áreas cubiertas con vegetación de manglar o bosque mesófilo de montaña: seleccionadas a partir de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI, escala 1:250,000 y la capa de Distribución de los manglares en México en 2015 de CONABIO, escala 1:50,000;
- f) Áreas cubiertas con vegetación de galería: seleccionadas a partir de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000; y
- g) Áreas cubiertas con selvas altas perennifolias: seleccionadas a partir de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000.

II. Zonas de producción: Estas zonas tienen condiciones de vegetación y suelo apropiados para la producción de madera y otros productos no maderables de manera sostenible, y se dividen en:

- a) Terrenos forestales de productividad alta: determinados a partir de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000 y del análisis de la información dasométrica del Inventario Nacional Forestal y de Suelos; cobertura de copa de más del cincuenta por ciento;
- b) Terrenos forestales de productividad media: determinados a partir de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000 y del análisis de la información dasométrica del Inventario Nacional Forestal y de Suelos; cobertura de copa de entre veinte y cincuenta por ciento;
- c) Terrenos forestales de productividad baja: determinados a partir de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000 y del análisis de la información dasométrica del Inventario Nacional Forestal y de Suelos; cobertura de copa inferior al veinte por ciento;
- d) Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas: son los terrenos forestales con vegetación de zonas áridas (de acuerdo al sistema de clasificación de la vegetación de INEGI, se consideran todos los tipos de vegetación que corresponden a zonas áridas y semiáridas del país: Chaparral (ML), Matorral Crasicaule (MC), Matorral Desértico Micrófilo (MDM), Matorral Desértico Rosetófilo (MDR), Matorral Espinoso Tamaulipeco (MET), Matorral Rosetófilo Costero (MRC), Matorral Sarcocaula (MSC), Matorral Sarcocrasicaule (MSCC), Matorral Sarcocrasicaule de Neblina (MSN), Matorral Submontano (MSM), Matorral Subtropical (MST), Mezquital (Espinoso) (MKE), Mezquital (Otros Tipos) (MK), Mezquital (Xerófilo) (MKX) y Vegetación de Desiertos Arenosos (VD)) aptos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, determinados a partir de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000;
- e) Terrenos adecuados para realizar forestaciones: aquellos terrenos que por sus características topográficas y edafológicas son adecuados para el establecimiento de vegetación forestal con propósitos de conservación, restauración o producción comercial, determinados a partir de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000 y del Modelo Digital de Elevación (MDE) del INEGI, escala 1:30,000; y

¹ Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-geografica-de-las-areas-naturales-protegidas> y <https://sig.conanp.gob.mx/>



- f) Terrenos preferentemente forestales: terrenos de aptitud preferentemente forestal, no degradados (grado ligero o nulo), adecuados para el establecimiento de plantaciones forestales, determinados a partir de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000 y del Modelo Digital de Elevación (MDE) del INEGI, escala 1:30,000.

III. Zonas de restauración: Son terrenos de aptitud forestal dedicados a otros usos o que están en proceso de degradación por incendios, plagas u otros factores. Incluyen a los terrenos con riesgos de erosión evidente y se clasifican en:

- a) Terrenos forestales con degradación alta: determinados por el análisis de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000; de la Línea base nacional de degradación de tierras y desertificación de CONAFOR-UACH², escala 1:250,000, del Conjunto de Datos de Erosión del Suelo del INEGI, Serie I, escala 1:250,000 y del Modelo Digital de Elevación (MDE) del INEGI, escala 1:30,000;
- b) Terrenos preferentemente forestales con degradación alta: determinados por el análisis de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000; de la Línea base nacional de degradación de tierras y desertificación de CONAFOR-UACH³, escala 1:250,000, del Conjunto de Datos de Erosión del Suelo del INEGI, Serie I, escala 1:250,000 y del Modelo Digital de Elevación (MDE) del INEGI, escala 1:30,000;
- c) Terrenos forestales o preferentemente forestales con degradación media: determinados por el análisis de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000; de la Línea base nacional de degradación de tierras y desertificación de CONAFOR-UACH, escala 1:250,000, del Conjunto de Datos de Erosión del Suelo del INEGI, Serie I, escala 1:250,000 y del Modelo Digital de Elevación (MDE) del INEGI, escala 1:30,000;
- d) Terrenos forestales o preferentemente forestales con degradación baja: determinados por el análisis de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000; de la Línea base nacional de degradación de tierras y desertificación de CONAFOR-UACH, escala 1:250,000, del Conjunto de Datos de Erosión del Suelo del INEGI, Serie I, escala 1:250,000 y del Modelo Digital de Elevación (MDE) del INEGI, escala 1:30,000; y
- e) Terrenos forestales o preferentemente forestales degradados que se encuentran sometidos a tratamientos de recuperación forestal; determinados por el análisis de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, escala 1:250,000; de la Línea base nacional de degradación de tierras y desertificación de CONAFOR-UACH, escala 1:250,000, del Conjunto de Datos de Erosión del Suelo del INEGI, Serie I, escala 1:250,000 y del Modelo Digital de Elevación (MDE) del INEGI, escala 1:30,000.

La cartografía utilizada en la Zonificación Forestal está basada en las fuentes previamente citadas, y la escala de la información solo permite establecer las características y tipo de vegetación de manera general, con fines de planeación estratégica. Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de la LGDFS, la inclusión de un predio en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos no determinará la naturaleza forestal del mismo. Por lo tanto, si se requiere conocer esta información con exactitud a nivel de predio o parcela en particular, es necesario realizar los procedimientos que señale la autoridad competente.

Artículo 5.- Se da a conocer a las personas servidoras públicas de la Conafor y el público en general, que el Anexo del Acuerdo por el que se integra y organiza la Zonificación Forestal, se encuentra disponible en la liga electrónica siguiente:

- (a) Anexo del Acuerdo por el que se integra y organiza la Zonificación Forestal:

www.dof.gob.mx/2025/CONAFOR/Anexo-Zonificacion-Forestal.pdf

² CONAFOR-UACH. 2013. Línea base nacional de degradación de tierras y desertificación. Informe final. Comisión Nacional Forestal y Universidad Autónoma Chapingo. Zapopan, Jalisco.

³ CONAFOR-UACH. 2013. Línea base nacional de degradación de tierras y desertificación. Informe final. Comisión Nacional Forestal y Universidad Autónoma Chapingo. Zapopan, Jalisco.



Artículo 6.- Se da a conocer a las personas servidoras públicas de la Conafor y el público en general, que los documentos técnicos de la Actualización de la Zonificación Forestal, se encuentran disponibles en las ligas electrónicas siguientes:

- (a) Síntesis Metodológica de la Actualización de la Zonificación Forestal:

www.dof.gob.mx/2025/CONAFOR/Sintesis-Zonificacion-Forestal.pdf

- (b) Anexo Metodológico de la Actualización de la Zonificación Forestal:

www.dof.gob.mx/2025/CONAFOR/Metodologia-Zonificacion-Forestal.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se integra y organiza la Zonificación Forestal de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2011.

Dado en Zapopan, Jalisco, a los 28 días de octubre de 2025.

El Director General de la Comisión Nacional Forestal

Sergio Humberto Graf Montero